



RESOLUCION No. CSJHUR22-396
27 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Iván Felipe Rivera Losada contra la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2022

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado.

La Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022 fue notificada del 31 de marzo al 6 de abril de 2022 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal el señor Iván Felipe Rivera Losada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Iván Felipe Rivera Losada, contra Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por el señor Iván Felipe Rivera Losada contra
la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

3. Consideraciones del Consejo Seccional

Las razones de inconformidad que expone el recurrente son las siguientes:

- a. No se le asignó el puntaje por el acta de grado de abogado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Considera que debe asignarse 20 puntos por el título profesional toda vez que para el cargo de escribiente municipal se solicita como requisito mínimo un año de estudios de superiores lo cual cumplió al momento de la inscripción, sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de reclasificación cuenta con el título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados por el señor Iván Felipe Rivera Losada, con la petición inicial de reclasificación, los cuales enuncia, se advierte que adjuntó los siguientes:

- a. Certificado expedido por la doctora Floralba Poveda Villalba, Magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Huila
- b. Certificado expedido por Consultores en información INFOMETRIKA SAS.
- c. Acta de grado de abogado de 28 de febrero de 2020 expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- d. Curso de Manejo de Herramientas Microsoft Office Word expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 40 horas.

3.1. El puntaje por el acta de grado de abogado

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación

propuesto por el señor Iván Felipe Rivera Losada contra la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Conforme a lo anterior, se le otorgaron 5 puntos por el curso manejo de herramientas microsoft office word expedido por el servicio nacional de aprendizaje SENA con una intensidad horaria de 40 horas, quedando el puntaje de capacitación adicional de la siguiente manera:

Nombre completo	Documento	Puntaje anterior	Puntaje con la reclasificación
Iván Felipe Rivera Losada	1.075.312.808	0	5

Ahora con relación al acta de grado de abogado debe precisarse que el recurrente al momento de la inscripción aportó el certificado de estudios de noveno semestre en derecho con lo cual el señor Rivera Losada acreditó el requisito mínimo para el cargo de aspiración y es claro que la convocatoria otorga puntaje por la “capacitación adicional”, no por los estudios que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional, según pretende el recurrente.

En ese orden de ideas, como la impugnación presentada por el aspirante se dirige a que se valore el título de abogado como capacitación adicional, se concluye que no hay lugar a atender esta solicitud y, por lo tanto, se confirmará el acto recurrido.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Iván Felipe Rivera Losada, asignado en la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022 deberá confirmarse.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar el puntaje obtenido por el señor Iván Felipe Rivera Losada, en la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022 en el factor

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por el señor Iván Felipe Rivera Losada contra
la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

correspondiente a capacitación adicional.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT